

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230023100
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jhonatan Mosquera
Demandado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Presidencia de la República, Departamento de Prosperidad Social - DPS, Municipio de Rio Blanco – Tolima, Departamento Administrativo de Planeación - Sisbén y el Banco Agrario

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Allegar la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo exigido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
- Allegar el poder conferido a un abogado para presentar la demanda, conforme lo establece el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. Pero si el demandante es abogado, para poder obrar en causa propia, deberá allegar los documentos que así lo acrediten.
- Indicar en el escrito de la demanda los fundamentos fácticos y jurídicos de la responsabilidad que le imputa o atribuye a cada una de las entidades públicas demandadas, así como su canal digital de notificaciones judiciales.
- Remitir el escrito de la demanda a los respectivos correos electrónicos de notificaciones judiciales establecidos por las entidades demandadas para tal fin. Así mismo, deberá remitirles el escrito de subsanación y los anexos respectivos, y allegar constancia de tal remisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por Jhonatan Mosquera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08274aaa6638b5d380486e1fcdcf71210532d7b8d3f6e8611988214242857383**

Documento generado en 07/12/2023 06:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>